



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0740-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
<b>Fecha:</b> 05/07/2018	Hora: 08:00:56.58... Follos:

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES.

Que mediante Auto 131-1036 del 30 de noviembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de VERTIMIENTOS, presentado por el señor ABEL DE JESUS ALZATE GALLO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.853, para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Lavadero de Vehículos "El Porvenir", predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-52178, ubicado en zona urbana del Municipio de La Unión.

Que mediante oficio con radicado CS-131-0222 del 01 de marzo de 2018, la Corporación, luego de evaluar la documentación, y realizar visita técnica el día 15 de enero de 2018, informo al señor Abel Alzate Gallo, que se suspende los tiempos del trámite, hasta tanto la Secretaria de Planeación Municipal de La Unión aclare el certificado de ubicación y usos del suelo 407 del 06 de abril del 2017.

Mediante Oficio con radicado 131-2793 del 05 de abril de 2018, la Oficina de Planeación del Municipio de la Unión, allega el Certificado de ubicación y Usos del Suelo.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información complementaria, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el Informe Técnico 131-1205 del 25 de junio de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. "ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: En el predio identificado con el FMI 017-52178 se llevan a cabo las actividades de parqueo y lavadero dentro de las cuales se tiene el lavado manual por medio de mangueras a presión conectadas a motobomba.

Fuente de abastecimiento: Se cuenta con conexión a la red de acueducto y se cuenta con un tanque de almacenamiento de aguas lluvias.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Se presenta Concepto de Usos del Suelo 129 del 22 de marzo de 2018, en el cual se informa que la actividad de lavadero y parqueadero denominada "El Porvenir" es compatible con el uso del suelo.
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El predio identificado con el FMI 017-52178 no presenta restricciones por los acuerdos Corporativos.
- POMCA: Desde Cornare se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma, a través de la Resolución 112-1187 de marzo 13 de 2018, en la cual se localiza el proyecto.

Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento de Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en



este caso para la fuente receptora Río Piedras parte alta, aplica el tramo No 3, que se clasifica en como aguas uso estético, en el corto, mediano y largo plazo, con los siguientes objetivos:

OBJETIVOS DE CALIDAD						PLAZO: CORTO 2 AÑOS MEDIANO 5 AÑOS LARGO 10 AÑOS		
ID	TRAMO	FUENTE	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MAXIMO ESTABLECIDO
			INICIO	FINAL				
10	Municipio de La Unión	Río Piedras. Desde El sector Gualanday hasta después de recibir las aguas residuales de la PTAR	855856 1151872	858699 1152961	DBO5	mg/L	estético	7
					SST	mg/L		180
					pH	Unidades pH		5-9
					Oxígeno disuelto	mg/L		>6
					Coliformes fecales	NMP/100 ml		170000

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:___
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna Sirgas			
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
		-75	21	48.662	5 58 32.097 2496
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Desarenador	DIMENSIONES Longitud = 3.00 m Ancho = 1.5 m Altura = 1.05 m			
Tratamiento primario	Trampa de grasas	DIMENSIONES Longitud = 2.0 m Ancho = 1.5 m Altura = 1.0 m			
Tratamiento secundario	Floculador	DIMENSIONES Longitud = 1.7 m Ancho = 1.5 m Altura = 0.7 m			
Tratamiento Terciario	Sedimentador	DIMENSIONES Longitud = 2.0 m Ancho = 1.5 m Altura = 1.0 m			
Manejo de Lodos					
Otras unidades					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:



Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Alcantarillado: Empresa de Servicios Públicos de la Unión S.A E.S.P	Q (L/s): 0.2	No doméstico	Irregular	10 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	21	48.6	5	58	31.67

Características del vertimiento:

Evaluación ambiental del vertimiento: N.A

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento que contiene identificación de riesgos y proceso de reducción del riesgo.

#### 4. CONCLUSIONES:

- Er. la actividad de lavado de vehículos se generan aguas residuales domésticas y no domésticas que son conducidas a la red de alcantarillado público administrada E.S.P. de La Unión.
- La parte interesada propone un sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de lavado de vehículos, conformado por: desarenador, trampa de grasas, floculador y sedimentación.
- Teniendo en cuenta el certificado de ubicación y usos del suelo No. 129 del 22 de marzo de 2018, en el cual se informa que la actividad desarrollada de lavadero y parqueadero es compatible con los usos del suelo, es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- El sistema de tratamiento propuesto cumple con lo estipulado en la normativa vigente.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos no cumple con los términos de referencia, sin embargo por verter al alcantarillado no es requisito para el permiso según el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)", lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)  
 Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20.40 - 287 43 29.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 *ibídem*, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 *ibídem*, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos

El Decreto *ibídem*, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*"

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-1205 del 25 de junio de 2018, se define el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **ABEL DE JESUS ALZATE GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.853, para las aguas residuales no domésticas asociadas al lavado de vehículos generadas en el parqueadero y lavadero "El Porvenir", localizado en zona urbana del Municipio de La Unión, en el predio identificado con Folio de Matriculad inmobiliaria número 017-52178.

**Parágrafo Primero.** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**Parágrafo Segundo. INFORMAR** al señor **ABEL DE JESUS ALZATE GALLO**, que deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con el presente acto administrativo se **APRUEBA** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento descritos a continuación:

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:



Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		
		-75	21	48.662	5 58	32.097
Z:		2496				
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Desarenador	DIMENSIONES Longitud = 3.00 m Ancho = 1.5 m Altura = 1.05 m				
Tratamiento primario	Trampa de grasas	DIMENSIONES Longitud = 2.0 m Ancho = 1.5 m Altura = 1.0 m				
Tratamiento secundario	Floculador	DIMENSIONES Longitud = 1.7 m Ancho = 1.5 m Altura = 0.7 m				
Tratamiento Terciario	Sedimentador	DIMENSIONES Longitud = 2.0 m Ancho = 1.5 m Altura = 1.0 m				
Manejo de Lodos						
Otras unidades						

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Alcantarillado: Empresa de Servicios Públicos de la Unión S.A.E.S.P	Q (L/s): 0.2	No doméstico	Irregular	10 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
	-75	21	48.6	5 58	31.67
					2494

**ARTICULO TERCERO.** El permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto el señor **ABEL DE JESUS ALZATE GALLO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

**Primera.** Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas realizando un muestreo puntual tomando los datos de campo pH; temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

**Parágrafo 1.** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Parágrafo 2.** Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 3.** Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Segunda.** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**Tercera.** El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del lavadero, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** al interesado que la Corporación por medio de la Resolución 112-5304 del 26 de diciembre de 2016, adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el periodo 2016-2026.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 de marzo 13 de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** a la interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ABEL DE JESUS ALZATE GALLO**, en calidad de propietario del parqueadero El Porvenir. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO DECIMO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZAT RESTREPO  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.400.04.29168**  
Proceso. Trámites  
Asunto. Vertimientos  
Proyectó. V. Peña P  
Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.  
Técnico. M. Sierra  
Fecha. 29/06/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍO NEGRO - NARE

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 29  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29